

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Riofrio á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira,

TRATADO DE COMERCIO Y DE NAVEGACION

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y DINAMARCA EL 8 DE SETIEMBRE DE 1872.

S. M. el REY de España y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de extender y consolidar las relaciones comerciales que existen entre sus Estados respectivos, han resuelto concluir un Tratado de Comercio y de Navegacion, y han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios; á saber:

S. M. el REY de España á D. José Courtoys de Anduaga, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Caballero de la de Carlos III de España, Comendador de la Legion de Honor de Francia, etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Dinamarca y de los Reinos unidos de Suecia y de Noruega.

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. Otto Ditley, Baron de Rosenorn Lehn, Comendador de la Orden del Danebrog, condecorado con la Cruz de honor de la misma Orden, etc., etc., su Ministro de Negocios Extranjeros y Gentil-hombre.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Habrá libertad reciproca de comercio y de navegacion entre los Reinos de España y de Dinamarca, y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los paises respectivos, importadas ó exportadas del uno en el otro, sea por mar, sea por tierra, derecho alguno de Aduana ó cualquier otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro pais ó exportadas por cualquiera otro. Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los

súbditos de ninguna otra Potencia en materia de comercio y de navegacion privilegio, favor ó inmunidad alguna sin hacerlos extensivos al propio tiempo al comercio y á la navegacion del otro pais.

Los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán tambien el derecho de ejercer libremente su religion en el territorio del otro pais, con arreglo á las leyes de los paises respectivos.

ARTÍCULO 2.º

Todas las producciones del suelo ó de la industria de uno de los paises respectivos, ó de cualquier otro pais, que puedan legalmente importarse, depositarse ó almacenarse en el otro, se someterán al pago de los mismos derechos, y gozarán de los mismos privilegios, bien sean importadas, depositadas ó almacenadas cuando sean conducidas en buques del uno ó del otro pais. Todas las producciones que puedan ser legalmente exportadas ó reexportadas de uno de los paises respectivos, cualquiera que sea su destino, gozarán de los mismos privilegios, beneficios, reducciones y exenciones, bien sean exportadas ó reexportadas por buques del uno ó del otro pais.

ARTÍCULO 3.º

Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra Parte contratante en los puertos de España ó en los puertos de Dinamarca, podrán ser puestas en depósito ó destinadas al tránsito ó á la exportacion, todo con arreglo á las leyes generales que existan sobre esta materia en los paises respectivos, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, almacenaje, vigilancia, ni á cualesquiera otras cargas diferentes ó más elevadas que aquellas á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Queda entendido, sin embargo, que si las mercancías se declaran para el consumo pagarán los derechos de Aduana, ajustándose á los reglamentos de Aduanas existentes.

ARTÍCULO 4.º

Las mercancías de cualquier naturaleza procedentes de territorio de una de las Partes contratantes, ó destinadas á él, quedarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, observando, sin embargo, las leyes que en él están en vigor.

Queda reciprocamente garantizado el trato de la nacion más favorecida á cada una de las partes contratantes en cuanto concierne al tránsito.

ARTÍCULO 5.º

Los buques dinamarqueses que lleguen á los puertos de España, y reciprocamente los buques españoles que lleguen á los puertos de Dinamarca, serán tratados en los paises respectivos, sea á su entrada, sea durante su permanencia, sea á su salida, bajo el mismo pié que los buques nacionales en todo lo concerniente á derechos de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de faro, de cuarentena y demás cargas de cualquier denominacion, sean cualesquiera su procedencia ó destino, tanto cargados como en lastre.

Para lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones, cualesquiera que sean, á que puedan estar sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las Partes contratantes privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente á los buques de la otra; siendo la voluntad de las dos Partes contratantes que tambien en este punto sean tratados sus buques bajo el pié de perfecta igualdad.

ARTÍCULO 6.º

En lo que concierne al cabotaje, los buques de cada una de las Partes contratantes gozarán en los puertos de la otra de los mismos privilegios que los de la nacion más favorecida. Los buques de cada una de las Partes contratantes que entren en alguno de los puertos de la otra y que no quieran descargar en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos del pais respectivo, conservar á bordo la parte de carga que esté destinada á otro puerto, sea del mismo pais, sea de otro diferente, y reexportarla, sin estar obligado á pagar otros ni más elevados derechos que los que satisfagan los buques nacionales en el mismo caso. Queda igualmente entendido que esos mismos buques podrán empezar su

carga en un puerto y continuarla ó completarla en otro ú otros del mismo pais, sin estar obligados á pagar otros derechos que aquellos á que estén sometidos los buques nacionales.

ARTÍCULO 7.º

Todo buque español y todo buque dinamarqués que se vea obligado á entrar á consecuencia de averías en uno de los puertos de una ú otra de las Partes contratantes, quedará exento en él de todo derecho de puerto ó de navegacion, percibido ó que se perciba en beneficio del Estado, si las causas que han hecho necesaria su arribada forzosa son válidas y evidentes, y con tal que no haga en el puerto de arribada operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio el desembarque, la nueva carga de las mercancías de resultas de la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar el primero inútil para navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulacion, y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administracion de Aduanas haya concedido autorizacion al efecto.

En caso de varada de un buque dinamarqués en las costas de España, ó de un buque español en las costas de Dinamarca, se avisará inmediatamente al Cónsul de la nacion respectiva, con objeto de que facilite al Capitan los medios de volver á poner el buque á flote, bajo la vigilancia y con la ayuda de la Autoridad local.

En caso de pérdida y naufragio ó abandono del buque, la Autoridad se pondrá de acuerdo con el Cónsul acerca de las medidas que haya que tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y de su carga, hasta que se presenten los propietarios ó sus apoderados.

Las mercancías salvadas no se someterán á derecho alguno de Aduana, á no ser que sean admitidas para el consumo interior.

Respecto de los derechos y gastos de salvamento y conservacion del buque y de su carga, la embarcacion varada será tratada como lo sería en igual caso un buque nacional.

ARTÍCULO 8.º

Los súbditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos privilegios y garantías que los nacionales en todo lo concerniente á marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales.

ARTÍCULO 9.º

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales de cada una de las Partes contratantes gozarán, mediante reciprocidad en los paises respectivos, de los mismos privilegios y facultades de que gocen los de las naciones más favorecidas; pero en el caso en que dichos Cónsules ó Agentes quisieren hacer el comercio ó ejercer alguna industria, se someterán á las mismas leyes y usos á que estén sometidos los particulares de su nacion en el puerto en que residan.

ARTÍCULO 10.

Los marineros pertenecientes á la Marina de una de las Partes contratantes que deserten en los Estados de la otra, y no sean súbditos del pais en que hayan desertado, serán buscados, detenidos y reembarcados á bordo de su buque despues que se haya probado su desercion en debida forma, en virtud de peticion dirigida á la Autoridad competente por los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes respectivos.

No obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, su extradicion se diferirá por las Autoridades locales hasta tanto que el Tribunal competente haya dictado su fallo en buena y debida forma sobre el delito, y se haya llevado á efecto la sentencia.

ARTÍCULO 11.

La nacionalidad de los buques se reconocerá y admitirá por una y otra parte de conformidad con las leyes y reglamentos particulares de cada Estado, por medio de las patentes y papeles de navegacion expedidos á los Capitanes y Patronos por las Autoridades competentes. Con este objeto las Partes contratantes se comunicarán estos documentos á la mayor brevedad posible, reservándose el derecho de darse conocimiento mutuamente de las modificaciones que cada una de ellas juzgue conveniente introducir en lo sucesivo.

ARTÍCULO 12.

Las Colonias y Posesiones de las Partes contratantes

que estén regidas por una legislación especial, no se comprenden en las estipulaciones precedentes.
Sin embargo, los súbditos de las Partes contratantes gozarán en ellas respectivamente, en cuanto á su comercio y navegacion, y derechos de navegacion y de Aduana, tanto á la entrada como á la salida, y á la expedicion de buques y mercancías, de los mismos derechos, privilegios é inmunidades, favores y exenciones concedidas ó que se concedan á la nacion más favorecida.

ARTÍCULO 13.

El presente Tratado dejará de regir un año despues que una de las Partes contratantes lo haya denunciado ó haya pedido su revision.

ARTÍCULO 14.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Copenhague en el término de cuatro meses, ó antes si es posible.
En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y sellado con el sello de sus armas. Hecho en Copenhague á 8 de Setiembre de 1872.
(L. S.)=Firmado.=José Courtoys de Anduaga.
(L. S.)=Firmado.=Baron de Rosenorn Lehn.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Copenhague el 21 de Diciembre de 1878; habiendo declarado al mismo tiempo los Plenipotenciarios que, á pesar de haber trascurrido el plazo que en el mismo se señala, este retraso no ocasionará perjuicio á la ejecucion de las cláusulas del dicho Tratado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á las circunstancias y méritos contraidos por el Mariscal de Campo D. Juan Nepomuceno Servert y Fumagally,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier de Ingenieros D. Andrés Lopez y de Vega, y muy particularmente á los contraidos como Jefe de la Comision de acuartelamiento y defensa de Barcelona,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Brigadier D. Ramon Careaga y Gomez del cargo de Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña, para que fué nombrado por mi decreto de 27 de Marzo último.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Evaristo Garcia Reina.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Coronel de infantería D. Jose Sagarmínaga y Arreaga cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de infantería D. Adolfo Salinas y Setien.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Dionisio Trompeta, testamentario de D. Mariano Martin Alcalá, por su donativo de 1.000 pesetas al Hospital de Jesus Nazareno en esta Corte; y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1879.

SILVÉLA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECRETARÍA GENERAL DE LAS REALES ÓRDENES DE CARLOS III, DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA Y DE ISABEL LA CATÓLICA.

Habiendo fallecido la Sra. Doña María Teresa Riquelme Arca y Fontes, Marquesa de Corvera, Dama Noble de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real orden, á fin de que puedan cumplir con lo prevenido en el estatuto 7.º de la misma.—El Ministro Secretario, Mariano Remon Zarco del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

ULTRAMAR.

Estado demostrativo de las cantidades que en todos conceptos han ingresado en la misma, y aplicacion que han tenido hasta hoy.

	Ptas.	Cénts.
CARGO.		
Por suscripcion voluntaria hasta esta fecha....	635	80
Abonado por el Gobierno á cuenta del crédito abierto con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877, por la que fué creada esta Caja.....	225.000	
Suma.....	225.635	80
DATA.		
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	105.968	75
En cuenta corriente con el Banco de España.....	84.500	
En metálico en Caja.....	35.167	05
	225.635	80
	IGUAL.	

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores....	93.468	75
Lorenzo Castillo Cruz, residente en Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250

	Ptas.	Cénts.
Teresa Vallejo y Mora, residente en Madrid, como madre del soldado de infantería Francisco Perez, muerto en la campaña de Cuba.....		125
Antonia Zurundarena é Irusta, residente en Madrid, como madre del sargento segundo Félix Orduña, muerto en la campaña de Cuba.....		125
José Monteserin Lopez, residente en Touceiro, Lugo, como cabo segundo de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
José Gomez Pedraza, residente en Sevilla, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Manuel Rodriguez Fuentes, residente en Sevilla, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
D. Manuel Falco y Burgell, residente en Barcelona, como Comandante del Cuerpo de Inválidos inutilizado en la campaña de Cuba.....		750
D. Benito Carazo y Carazo, residente en Gumiel de Izan, Búrgos, como Teniente de infantería inutilizado en accion de guerra en las Islas Filipinas.....		500
Rufino Dominguez Lopez, residente en Milagro, Navarra, como soldado guerrillero inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Miguel Alarcon Jimenez, residente en Málaga, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Mariano Morenete Gonzalez, residente en Murcia, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Pedro Vilaboy Vella, residente en Vilabella, Coruña, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Teresa Torres Calvet, residente en Arteijo, Coruña, como madre del soldado de infantería Juan Pereira muerto en la campaña de Cuba.....		125
José Tomás y Martí, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, Valencia, como padre del soldado de infantería Matías muerto en la campaña de Cuba.....		125
Cipriano Toribio y Sierra, vecino de Villarrubias, Salamanca, como padre del soldado de infantería Marcelino muerto en la campaña de Cuba.....		125
Matias Alonso y Redondo, vecino de Vargas, Toledo, como padre del soldado de caballería Francisco muerto en la campaña de Cuba.....		125
Jacinta Anento y Espada, residente en Alcañiz, Teruel, como madre del soldado de artillería Manuel Altaba muerto de resultas de heridas recibidas en Joló, Filipinas.....		125
Isidora Adrados Masdomingo, residente en Cuéllar, Segovia, como madre del soldado de infantería Juan Garcia muerto en la campaña de Cuba.....		125
Ramon Ramos Ramos, vecino de Santo Tomé de Insúa, Pontevedra, como padre del soldado de infantería de Marina Andrés muerto en la campaña de Cuba.....		125
María Malde Saavedra, vecina de Bilbao, Vizcaya, como madre del soldado de infantería Rosendo Gonzalez muerto en la campaña de Cuba.....		125
Antonio Agullés y Salvá, vecino de Pedreguer, Alicante, como padre del soldado de infantería Antonio muerto en la campaña de Cuba.....		125
Sebastian Gonzalez Delgado, vecino de Rioce-rezo, Búrgos, como padre del sargento primero de infantería D. Lorenzo muerto en la campaña de Cuba.....		125
Angel Marzal Gonzalez, residente en Madrid, como agregado al Cuerpo de Inválidos, soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Pedro Tamayo Soto, residente en Madrid, como cabo segundo de infantería agregado al Cuerpo de Inválidos, inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Antonio Catalina Gonzalez, residente en Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Jerónimo Gomez Alonso, residente en Madrid, como soldado del Cuerpo de Inválidos inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Agustin Carbajal Fernandez, residente en Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Doña María Antonia Arambilet y Osés, residente en Nuevo Bastan, Madrid, como huérfana del Teniente de infantería D. Salvador muerto en la campaña de Cuba.....		250
María Abad Marquez, residente en Madrid, como madre del cabo segundo de infantería Desiderio Espino muerto en la campaña de Cuba.....		125
D. Estéban Garcia Alonso, residente en esta Corte, como padre del Alférez D. Simeon muerto en la campaña de Cuba.....		250
Doña Valentina Blanco y Cruz, residente en Madrid, como hermana del sargento primero de infantería D. Valentin muerto en la campaña de Cuba.....		125
José Perez Fernandez, residente en Villa del Prado, Madrid, como sargento segundo de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Andrés Aliagos Rodriguez, residente en Berlanga de Duero, Soria, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Antonio Montaner y Sanchez, residente en Alfara del Pino, Alicante, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Antonio Garcia Carreño, residente en Oviedo, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Cecilio Lopez Ortiz, vecino de Casarrubios del Monte, Toledo, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....		250
Juliana Cabanillas Martin, residente en Talarubios, Badajoz, como madre del soldado Valentin Cano muerto en la campaña de Cuba.....		125
Gabriel Espi y Mundo, vecino de Albalate de Zurita, Guadalajara, como padre del soldado de infantería Demetrio muerto en la campaña de Cuba.....		125
Luis Mota y Blanco, vecino de Marbella, Málaga, como padre del soldado de Marina Luis		

	Plas. Cént.
muerto de heridas recibidas en Joló (Filipinas)	125
Pedro Alonso Gandía, vecino de Rucandio, Burgos, como padre del cabo primero de Artillería Francisco muerto en la campaña de Cuba	125
Francisco Moreno de la Santa y Candelas, vecino de Yébenes, Toledo, como padre del sargento segundo de infantería Pedro muerto en la campaña de Cuba	125
Domingo Tallon Matalobos, vecino de San Pedro de Toledo, Pontevedra, como padre del soldado de infantería Francisco muerto en la campaña de Cuba	125
José García y García, vecino de Benagalbon, Málaga, como padre del soldado de Marina Salvador, muerto en la campaña de Cuba	125
Cristina Pulido Tomé, residente en Peleas de Abajo, Zamora, como madre del soldado Eusebio Hernandez muerto en la campaña de Cuba	125
Antonio Arbós Benavent, vecino de Pradilla, Tarragona, como padre del soldado de Artillería Antonio muerto en la campaña de Cuba	125
Josefa Paz Sueiro, vecina de Somozas, Coruña, como madre del soldado de infantería Manuel Ramil muerto en la campaña de Cuba	125
Juana Vazquez, vecina de Brañas, Coruña, como madre del soldado de infantería Manuel Cortoya muerto en la campaña de Cuba	125
María Farrás y Canal, vecina de Perles, Lérida, como madre del soldado de infantería Jaime Sala muerto en la campaña de Cuba	125
José Aguilar Andújar, residente en Sevilla, como soldado de caballería inutilizado en la campaña de Cuba	250
Teresa Lopez Rosal, vecina de Peñafior, Oviedo, como madre del soldado de infantería Celestino Hernandez muerto en la campaña de Cuba	125
Vicenta Perez Jorge, vecina de Valencia, como madre del soldado de infantería Federico Balaguer muerto en la campaña de Cuba	125
Cristóbal Retamero Mates, vecino de Periana, Málaga, como padre del soldado de infantería Juan muerto en la campaña de Cuba	125
Félix Santa María Expósito, residente en Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba	250
Estéban Guerra Mariblanca, residente en Madrid, como padre del soldado de infantería Natalio muerto en la campaña de Cuba	125
Marcelino Gil y Flores, residente en Madrid, como padre del soldado de infantería Narciso muerto en la campaña de Cuba	125
Antonio Reina Velasco, residente en Sevilla, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba	250
Domingo Calleja Díez, vecino de Villanueva, Valladolid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba	250
José Lopez Rodriguez, residente en Málaga, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba	250
María Lozano Neira, vecina de Valencia de Alcántara, Cáceres, como madre de Joaquín Piriz muerto en la campaña de Cuba	125
Valentin Fernandez Rebollo, vecino de Yélamos de Abajo, Guadalajara, como padre de Valentin, guardia civil muerto en la campaña de Cuba	125
D. José María de Aranda y Cárdenas, vecino de Jerez de la Frontera, Cádiz, como padre del Teniente de infantería D. Angel muerto en la campaña de Cuba	250
Andrés Buitrago Espina, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Juan muerto en la campaña de Cuba	125
Doña Valera Barber y Chavarría, residente en esta Corte, como madre del Capitán de infantería D. Pedro Pascual Boyra muerto en la campaña de Cuba	250
Francisco Muñoz Vela, residente en Málaga, como padre del soldado de infantería muerto en la campaña de Cuba	125
Francisca Hernando Perez, vecina de Coruña del Conde, Burgos, como madre del soldado de infantería Victoriano Izquierdo muerto en la campaña de Cuba	125
SUMA	105.968'75

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles	189
Huérfanos	62
Desamparados	240
TOTAL SOCORRIDOS	491

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Presidente, el Marqués de Valdeichos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a la Junta del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, establecida en la villa de Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar una rifa de utilidad pública en unión de la Lotería Nacional, con aplicación de sus productos a la continuación de las obras que se ejecutan en dicho establecimiento; quedando obligada la Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y a someter los procedimientos de la rifa a lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 e instrucción de 25 del propio mes y año para llevarlo a cabo. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 12 del actual, de diez a dos de la tarde.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 2.064 de señalamiento. Segundo semestre de 1878, facturas números 922 a 27 de id. Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 549 de id. Idem de 30 de Junio de 1878, facturas números 975 a 977 de id. Todas estas facturas son las últimas presentadas a señalamiento hasta el día de la fecha. Madrid 9 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 4.701 al 5.118 de presentación. Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio de 1878, señaladas con los números 2.591 al 2.775 de presentación. Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los presentadores de las facturas de la renta perpétua del 3 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1879, señaladas con los números 5.367, 5.369 y 5.378, se servirán personarse en esta Contaduría y Negociado de Cancelación para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 9 de Abril de 1879.—Francisco Luis de Retes.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, a la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagares del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 25, 28 y 29, de once de la mañana a cuatro de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan a entregar. En los referidos días y horas se admitirán en la Secretaría de la Dirección general los pliegos, y el 30, día de la subasta, de once a doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos, acompañando a la proposición el documento de depósito respectivo.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4.º Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y también el derecho a la adjudicación.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar, en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse preci-

samente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición. Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de . . . y . . . céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, a la una de su tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que a continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

Los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga a su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería en los días 26, 28 y 29, de once de la mañana a cuatro de la tarde: en los mismos días y horas pueden los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Dirección, y el 30, día de la subasta, de once a doce; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior a que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá a la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo a que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores a los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán a su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden cor-

relativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 163.132 pesetas 92 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 21 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 17, 18 y 19 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el dia 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á

las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 195.411 pesetas 25 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 945.411 pesetas 25 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto del año último, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 17, 18 y 19, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.ª, y el dia 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los

depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Direccion general tomar en arrendamiento un local con destino á almacén central de efectos de material de líneas telegráficas, que esté situado dentro del casco de la poblacion ó en las inmediaciones de alguna de las estaciones férreas, con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 2 de Mayo de 1876, invita á los dueños de locales para que durante el plazo de 30 dias, que empezará á contarse el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten proposiciones de arriendo en la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general, acompañadas del correspondiente croquis.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Director general, G. Grunzada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del Canal de Isabel II en el barrio de Argüelles, bajo el presupuesto de 116.956 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 60 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 12 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del Canal de Isabel II en el barrio de Argüelles, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Aguilar, con Arancel de 2 miriámetros . .	7.044
Lucena, con Arancel de 2 miriámetros . . .	5.037
Benamejí, con Arancel de 2 miriámetros . .	4.239
	16.320

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público

blico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.720 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Aguilar, Lucena y Benamejí, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba.

Table with 2 columns: Location and Presupuesto anual (Pesetas). Includes entries for Campo Bajo, Navafria, Cantos Blancos, and Puertesillo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.105 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Campo Bajo, Navafria, Cantos Blancos y Puertesillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo y desde el 1.º al 31 de Agosto los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos, se copian á continuacion las disposiciones vigentes relativas á los exámenes de ingreso; y en los dias y horas antedichas estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la GACETA de 22 de Noviembre de 1877.

Reglamento de 24 de Octubre de 1870.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo, es preciso haber sido aprobado en examen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno, se necesita:

- 1.º Acreditar por certification ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes: Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

- Mecánica racional. Física. Nociones generales de Química. Historia natural. Dibujo lineal. Dibujo topográfico á pluma. Dibujo de paisaje. Traducción del francés. Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre y en el de Junio, segun órden de 30 de Abril de 1874.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes de 1.º de Setiembre, su solicitud de exámen, acompañada de las certifications ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlas, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado y desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director, antes del mes de Setiembre, cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certifications á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63.

Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias, bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 61.

Real decreto de 25 de Mayo de 1877.

Artículo 1.º A partir desde Junio de 1878 se exigirá á los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, que prueben principalmente por medio de ejercicios las siguientes asignaturas:

- Aritmética. Algebra. Geometría. Trigonometría. Geometría analítica. Cálculo infinitesimal.

Art. 2.º El exámen de ingreso se hará por el órden siguiente:

Los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

El de Geometría analítica al de Cálculo infinitesimal. El de Dibujo lineal á los de Dibujo topográfico, de paisaje, de adorno ó de figura.

El de Dibujo lineal y los de Matemáticas al de Geometría descriptiva, al de Mecánica y al de Física.

Finalmente, el de Física al exámen de Química.

Art. 3.º En el anuncio de la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á los programas, que redactarán las juntas de Profesores de las respectivas Escuelas, y serán impresos, previa la aprobacion del Gobierno.

Se expresará además el número mínimo de las asignaturas que se han de probar en cada período, señalando las obras que sirvan para marcar la extension y profundidad que se requiere para el estudio de las mismas.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose sólo por uno en caso de enfermedad justificada.

Art. 5.º Los aspirantes que antes de Junio de 1878 hayan sido aprobados en Geometría descriptiva ó en Mecánica, quedarán dispensados del exámen de las materias que marca el artículo 1.º

Art. 6.º Los actuales reglamentos de las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes continuarán vigentes en todo cuanto no se oponga al presente decreto.

Las modificaciones que por él se establecen se llevarán á cabo en cada una de ellas por medio de las disposiciones consiguientes.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Director, Anselmo Sanchez Tirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el dia 8 de Abril.

- Núm. 412 Ana Oria.—Saucedo. 413 Antonio Galo.—Aranjuez. 414 Alejo Echavarría.—Bilbao. 415 Antonio Galvez.—Talavera. 416 Agustin Romero.—Consuegra. 417 Antonio Vila.—Barcelona. 418 Bernardo de la Fuente.—Búrgos. 419 Bernardo Miota.—Irún. 420 Carmelo Sanchez.—Aranjuez. 421 Celestino Carretero.—Carbonero Mayor. 422 Consuelo Castillo.—Pozuelo de Alarcon. 423 Emilio A. Weidner.—Cádiz. 424 Francisco Freixá.—Barcelona. 425 Francisco Eustaquio Cortazar.—Escoriaza. 426 Gerardo Fúster.—Carabanchel Alto. 427 Gullon y Hermano.—Almodóvar. 428 Isaac Sanchez.—Esquivias. 429 Indalecio Coca.—Granada. 430 Ignacia Olmedo.—Cartagena. 431 Jesús Martinez.—Cervera. 432 Josefa Fauces.—Vallada. 433 Juan Palacio.—Pola de Siero. 434 Juan Miguel Sanz.—Cervera. 435 José Garcia.—Carabanchel Alto. 436 Joaquin Perez.—Granada. 437 Juan Baño.—Prado-Redondo. 438 Julian Barriola.—San Sebastian. 439 Juan Navarro.—Ileseas. 440 Josefa Gomez.—Camin-Real. 441 Manuel Maradona.—Toledo. 442 Miguel Zúñiga.—Cañaveras. 443 Marcelino Palencia.—Idem. 444 Mariano Arrigarraga.—Algorta. 445 Manuel Sanchez.—Ciudad-Real. 446 Manuel Rosca.—Valencia. 447 Marquesa de Nevaras.—Cádiz. 448 Pablo Leon.—Avila. 449 Pablo Borno.—Carmena. 450 Pedro Villa.—Almendralejo. 451 Pedro Vergano.—Santa Maria del Berrocal. 452 Pedro del Val.—Salmeron. 453 Prudencio Bueno.—Palomares del Campo. 454 Rosario Galindo.—Sevilla. 455 Rogelio Diaz.—Santander. 456 Rafaela Taulat.—Barcelona. 457 Saturnino Muñoz.—Cervera. 458 Segunda Hernandez.—Tarragona. 459 Superiora de las Carmelitas.—Alfaro. 460 Teresa Bordona.—Zamora. 461 Teresa Benitez.—Alhama. 462 Ventura Herreros.—Getafe. 463 Vicente Lopez.—Vallecas. 464 Viuda de Nadal.—Cartagena.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 9.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Valladolid, Astorga, Sevilla, etc.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Obispado de Badajoz.

Nos D. Fernando Ramirez y Vazquez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Badajoz, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Saero Solio Pontificio, etc.

Hacemos saber que en este nuestro Obispado se hallan vacantes varios Curatos, clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales, segun se expresarán al final de este edicto, los cuales, así como los que por cualquier concepto vacaren hasta que se eleven á S. M. las últimas propuestas, hemos determinado proveer en concurso general, con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes.

Por tanto, citamos y convocamos á todos los que quieran oponerse á los indicados Curatos vacantes ó que vacaren, para que reuniendo la edad y demás cualidades que por los Sagrados Cánones se requieren, comparezcan dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha de este edicto, y que finarán el 14 de Mayo próximo, por sí, ó por persona competentemente autorizada, ante nuestro Secretario de Cámara, á firmar la oposicion, presentando al mismo tiempo la fé de bautismo, legalizada en forma, si fueren de ajena diócesis, el título del último órden recibido, y una relacion de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubiesen desempeñado, acompañando los documentos justificativos.

Los que no fueren súbditos nuestros, traerán letras testimoniales y licencias de sus respectivos Prelados, y los Regulares la habilitacion competente. Todos los opositores deberán tener entendido que las provisiones que se verificaren en virtud de este concurso lo serán con sujecion á lo que resulte del arreglo parroquial, que habrá de plantearse, conforme al último Concordato.

Los ejercicios de oposicion se verificarán los dias 26, 27 y

28 de Mayo próximo, en esta forma: el primer día contestarán los opositores, por escrito, á las preguntas de dogma y moral que se les formulen; en el segundo resolverán el caso de moral que se les proponga, y traducirán un párrafo del latín al castellano del Catecismo de San Pio V, haciendo sobre él además una breve y sencilla explicación; y en el tercero compondrán una plática, sermón ú homilía sobre el punto de los Evangelios que se les presente. Se les señala el tiempo de cuatro horas para cada uno de los tres ejercicios. Durante estos, los opositores permanecerán debidamente separados, sin comunicación entre sí y vigilados por los señores Sinodales y el Secretario de concurso, de quien recibirán los puntos sobre que han de ejercitar, y al que asimismo entregarán los pliegos firmados y cerrados, en la forma que en su día se les indicará. No podrán hacer uso de libros, cuadernos ni apuntes.

Verificados y calificados los ejercicios, y teniendo en cuenta las demás circunstancias que prescriben los Sagrados Cánones procederemos á formar las ternas que habrán de elevarse á S. M., proponiendo los sujetos que creamos más dignos y útiles al servicio de Dios y de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto.

CURATOS VACANTES EN LA ACTUALIDAD.

De término.

Azuaga.—Santa María, de Fregenal.—San Miguel, de Jerez.—La Granada, de Llerena.—Santa María y Santa Eulalia, de Mérida.—Santa María y la Magdalena, de Olivenza.—Santa Marta.—Villalba.—Villanueva de la Serena.—Fuente del Maestre.—La Parra.—Zalamea.—Montanez.

De segundo ascenso.

San Mateo, de Alburquerque.—Soterraño y Santiago, de Barcarrota.—Santa Ana, de Fregenal.—Burguillos.—Higuera la Real.—Villagarcía.—Santa Catalina, de Jerez.—Valle de Santa Ana.—San Pedro y la Magdalena, del Almendral.—Ribera del Fresno.—Esparragosa de Lares.—Medina de las Torres.—Almoharín.—Alange.

De primer ascenso.

Villar del Rey.—Oliva de Mérida.—Villagonzalo.—Bodon.—Higuera de Vargas.—Villanueva del Fresno.—Puebla de la Reina.—Don Alvaro.—La Garrovilla.—Nogales.—Puebla del Maestre.—Puebla de Sancho Perez.

De entrada.

La Roca.—Albuera.—Valverde de Burguillos.—Calzadilla.—Valle de Matamoros.—Torremayor.—Táliga.—Villarreal.—Córte de Peleas.—Solana.—Atalaya.—Maguilla.—Valencia de las Torres.—Galizuela de Lares.—La Guardia.—Sancti-Spiritus.—La Lapa.—La Morera.

Rurales de primera clase.

Los Rubios.—Malcocinado.—Trassierra.

Idem de segunda.

Cardenosa.—Reina.—Carmonita.—Pallares.—Santa María de Nava.—Higuera de Llerena.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Badajoz, firmado de Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario, en Badajoz á 5 de Abril de 1879.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Por mandado de su Señoría Ilustrísima el Obispo mi señor, Doctor Joaquín Rodríguez, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para las obras de demolición de la casa calle de Segovia, con vuelta á la de la Ventanilla y cuesta de Ramon, se anuncia nueva licitacion para el día 18 del corriente; cuyo acto tendrá efecto, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Arganda.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Juan Buet y Alvarez, hijo de Beltran y de Juana, núm. 25, declarado soldado por este pueblo como recluta disponible en el reemplazo del presente año, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley; instruido el oportuno expediente, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente á mi Autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 22 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda, barba poca, color moreno, y de oficio afillador.

Arganda 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos del finado D. Domingo Olóriz, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado

este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Julio de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1879.—Manuel Tomás. —3

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Heroica villa de Madrid y su partido, se cita á José Perez, natural de Suera, provincia de Castellon, viudo de Telesfora Esteve, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Juan Rodriguez y Lopez; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Rodolfo Mats y Buenrostro, Teniente de navío de segunda clase y Fiscal de la causa que se sigue á los tripulantes de un buque cargado de contrabando.

Hace saber que habiéndose apresado en la noche de 29 de Abril del año próximo pasado en la punta S. de Escombreras un laud cargado de tabaco, cuyos tripulantes hicieron resistencia á las fuerzas del cañonero Toledo;

Usando de la jurisdiccion que S. M. (Q. D. G.) concede en sus Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al patron, tripulantes y dueño del laud citado, señalándoles para presentarse la Mayoría general de este Departamento, donde deberán hacerlo personalmente en el término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se continuará la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Cartagena 31 de Marzo de 1879.—El Fiscal, Rodolfo Mats.—El Escribano, Marcelino Gonzalez.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Eduardo Vila y Pereyó, hijo de Rafael y de Raimunda, natural de Barcelona, estado soltero, oficio de la mar y edad de 26 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citar le ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Abril de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aracena.

D. Manuel Muñiz y Gonzalez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Antonio Ramos Giraldo, alias Pulia, natural y vecino del Jabugo, soltero, jornalero, de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para diligencias en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 17 de Marzo de 1879.—Manuel Muñiz.—Francisco Javier Gonzalez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Borbolla Alvarez, de 29 años de edad, soltero, natural de Bústio, Oviedo, vecino que fué de San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia por mí dictada en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo sobre detencion ilegal y hurto; apercibido de que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., y ocupacion de D. Ventura Utrillo, José Lopez.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Juan Espinach y Carretero, de 29 años de edad, soltero, sirviente, natural de Burgasot, provincia de Valencia, vecino que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término

de 15 días, contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia por mí dictada en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo sobre hurto de una sábana y de 50'50 pesetas; apercibido que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por mandado de S. S., y ocupacion de D. Ventura Utrillo, José Lopez.

Barcelona.—San Beltran.

Por el presente edicto se cita y llama á Jaime Baldo, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para cierta diligencia criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1879.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Bardaji, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, domiciliado en la calle de Bordadores, núm. 9, cuarto bajo, y ambulante de quincalla, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín y GACETA oficial, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Felipe Miguel y otros sobre robo á dicho Bardaji; apercibiéndole que de no hacerlo se practicará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 14 de Marzo de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Casas-Ibañez.

D. Lesmes Perez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo en esta causa por hallarse usando de licencia el propietario y ser incompatible el Sr. Regente de este Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Saez del Rey, alias Moruza, natural y vecino de Higuera, casado, pastor, de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, teniendo el derecho algo tierno, barba negra y poblada y picado de viruelas, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en causa seguida sobre hurto de esparto, así como para citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura y conduccion del mismo á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Casas-Ibañez á 25 de Enero de 1879.—Lesmes Perez.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Isidro Perez, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Chiprada, de esta que aparece se ausentó en Octubre del año último, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir acordada en causa que contra el mismo se instruye por la Escribanía autorizante sobre amenazas á D. Blas Sibelo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 18 de Marzo de 1879.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Vicente Casanova Picó, casado, jornalero, de 29 años, vecino de Alcolecha, que no ha sido hallado en su domicilio al tiempo de ser buscado para notificarle cierta providencia é ignorarse su paradero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos reses; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Casanova Picó; y caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cocentaina á 17 de Marzo de 1879.—Andrés Cavero.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Gomez Teijeiro, natural y vecino de San Estéban de Sedes,

término municipal de Naren, cuyas señas personales se consignan á continuacion; y poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado para reducirle á prision, conforme á lo acordado en auto de 2 de Octubre del año último, dictado en causa que se le sigue sobre lesiones.

Dada en la ciudad de Ferrol á 17 de Marzo de 1879.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Señas personales de José Gomez Teijeiro.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno; viste pantalon de tela mahon oscuro, chambra de bayeta azul, gorra de piloto color castaño, camisa de lienzo del país y zapatos de cuero.

Fonsagrada.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal contra D. José Baranda Gonzalez y Francisco Gegunde Prouñada, vecinos de esta villa, por exacciones ilegales, se cita á Manuel Perez, vecino de Villarfrugilde, en la parroquia de Santa María de la Vega de Logares, de este término municipal, para que dentro del término de cinco dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que lugar.

Dado en Fonsagrada á 8 de Marzo de 1879.—Gonzalo Diaz.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guerrero Garcia, natural de Benalauría, vecino y del comercio que fué de esta localidad, hijo de D. Andrés y de Doña María, casado, de 28 años de edad, con instruccion, de estatura buena, y delgado, pelo negro, ojos id., nariz y boca regulares, color moreno, barbilampiño, sin señas particulares, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye sobre estafa por el uso de pesas faltas que le fueron ocupadas; apercibido de que si lo hiciese en dicho término será oido y se le administrará justicia; y de lo contrario se le declarará rebelde y sustanciará la causa sin su audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gaucin á 8 de Marzo de 1879.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita á Doña Pilar Gomez, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, y que en la tarde del dia 27 de Febrero último dijo vivia en la calle de Lavapiés, núm. 4, para que en el término de 40 dias, á contar desde el en que se publique este en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del refrenda, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por haberla sido hurtado en la calle de Carretas, un portamonedas con unos dos duros en metálico; pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza á D. Isidro Bañares y Bañares, vecino que fué de la misma, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia que ha recaído en autos promovidos por el Procurador D. Manuel Maria de Villar, en nombre de D. Enrique Bemonille y Bañares, sobre disolucion de la Sociedad entre ambos establecida para beneficiar la Farmacia situada en la casa núm. 15, calle de San Bernardo, de esta capital.

Madrid 5 de Abril de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, por mi compañero Pozo, José Escribano. X—1357

Málaga.—Merced.

D. Diego Maria Egea, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado, y por ante mí, se siguió causa criminal de oficio contra María Martin Moreno y consortes sobre lesiones á Isabel Anaya Ballesteros, en la cual se ha dictado la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 25 de Junio de 1878, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga y seguida en esta Audiencia contra María Martin Moreno, viuda, costurera, de 50 años de edad; José Arias Martin, soltero, empleado, de 21; y Catalina Arias Martin, casada, de 30 años, todos naturales de Ace-deras y vecinos de Málaga, sobre lesiones; en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Toribio Ocon:

Aceptando los resultados, considerandos y citas legales de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y de los procesados en que interesan la confirmacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sen-

tencia que en 19 de Enero último pronunció el Juez del distrito de la Merced de Málaga; y en su consecuencia absolvemos libremente á María Martin Moreno, José Arias Martin y Catalina Arias Martin, declarando de oficio las costas.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo del Rey y Pidal.—Toribio Ocon.—Ildefonso Sainz Gutierrez.—Licenciado Vicente Garzon.

Cuya sentencia se publicó en 25 de Junio, á seguida se notificó al Sr. Abogado fiscal y en 26 de dicho mes al Procurador de los procesados; y habiendo trascurrido el término legal, se declaró firme por providencia de 6 del corriente, mandándose librar despacho para su ejecucion.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente con la oportuna referencia, y la firmo en Granada á 10 de Julio de 1878.—Licenciado Vicente Garzon.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en virtud á ignorarse el actual domicilio de los reos, y por lo tanto no ser posible notificarles personalmente la sentencia, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 23 de Febrero de 1879.—Por la Escribanía de D. Diego Maria Egea, José Moreno y Márcos.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, en la provincia de Teruel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la tarde del dia 21 de Febrero último robaron 160 pesetas á un arriero vecino del pueblo de Codos, llamado Mariano Palacios, en el término del de Visiedo, á quienes he declarado procesados en la causa al efecto instruida, con el objeto de que comparezcan á prestar la oportuna declaracion indagatoria y responder de los cargos que en ellas les resultan, dentro del término de los 15 dias siguientes á la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducucion en concepto de detenidos á disposicion de este Juzgado á dichos dos desconocidos, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales y de vestir de los mismos.

Dada en Montalban á 15 de Marzo de 1879.—Manuel Gomez Yagüe.—Por su mandado, Benigno Estéban.

Señas de los dos desconocidos.

Los dos como de 30 años de edad, el uno más alto que el otro, armados cada uno de una escopeta, teniendo el más alto una cicatriz ó sarañonosa en la frente, y siendo el otro de cara ancha, moreno y nariz chata; vestidos los dos con gorras de visera de color de café con vueltas de piel ó de astracan, mantas á cuadros azules y blancos, chaquetas cortas, pantalones oscuros y alpargatas abiertas calzadas á lo miñon; siendo una de las chaquetas, ó sea la que vestía el mas bajo, de color de ceniza, con forros de bayeta encarnada, segun detalles facilitados por otros testigos que los vieron al dia siguiente de cometerse el robo.

Sos.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Márcos Sangorin, vecino que fué de la villa de Luesia, y otros, sobre hurto, se halla acordado se requiera á dicho procesado para que en el término de cinco dias entregue á Estéban Bueno, vecino de dicha villa, para su reconocimiento los títulos de propiedad que tenga de la casa que le fué embargada al mismo á las resultas de la causa de que dicho expediente dimana, sita en la mencionada villa de Luesia y su calle Nueva, núm. 1.

En su virtud, y por ignorarse el actual paradero del procesado Márcos Sangorin, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Sos á 17 de Marzo de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Mariano Bermudez y Rodriguez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 25 años de edad, por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad, hijo de José y de Francisca, de bastante estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, de buen color, cara redonda; que viste pantalon de paño rayado, chaqueta de id., blusa y sombrero chambergo; en cuya causa se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Madrid en 21 de Febrero último, por la que se condena á dicho procesado á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias correspondientes.

Y no habiéndose hallado en su domicilio al citado Mariano, é ignorándose su paradero, he acordado en providencia de este dia expedir la presente y otras de igual tenor llamando al Mariano Bermudez y Rodriguez para que en el preciso término de 12 dias se presente en la cárcel nacional de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta, compeliéndole á ello caso necesario; y apercibiéndole que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Talavera de la Reina á 17 de Marzo de 1879.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Toledo.

Licenciado D. Mariano Fonseca, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conducucion á la cárcel de este partido de cuatro hombres que en la noche del 14 del actual robaron efectos, dinero y caballerías en el ventorrillo de José Pantoja, término de Vargas, y cuyas señas de tres de ellos son: el uno bajo de estatura, como de 30 años de edad, color moreno, con bigote negro y espeso, vestido con pantalon de los llamados de vapor; lleva un sombrero hongo nuevo; otro alto, rubio, con toda la barba, como de 35 años de edad, una gorra y una bufanda blanca; y el otro un poco más alto y grueso, como de 40 años, moreno, y usa gorra y pantalon oscuro; todos armados de carabina, y uno de ellos con revólver; siendo los efectos que robaron los siguientes:

Una sábana lienzo, iniciales P. M.

Otra id. lienzo moreno.

Dos refajos muleton blanco labrado, uno con cenefa y otro sin ella, pero añadido arriba.

Unas enaguas de algodón, iniciales P. M.

Otras dos id. de algodón moreno, buen uso.

Otras id. usadas.

Dos camisas elefante, de mujer.

Cuatro id. de lienzo moreno.

Dos id. finas de hombre, una con dos cenefas, y la otra con pechera postiza.

Dos id. de elefante, con ramito en la pechera.

Un pañuelo de abrigo color plumizo, de mujer.

Otro merino color café, cenefa verde y encarnada.

Otro de los llamados ocho puntas á cuadros azules, color lila y verde, de estambre y algodón.

Dos pares pantalones de pana y lana dulce, color pelo de rata.

Un chaleco de lana listado, color oscuro.

Un cuerpo de elástica.

Dos fajas negras.

Una chaqueta paño sonseca, forro cuadros encarnados y negros.

Un sombrero negro hongo.

Una colcha de estambre de colores, de las de Escalonilla.

Un cobertor nuevo blanco, listas azules.

Una funda blanca de almohadon.

Dos sacos de jerga y estopa.

Una manta valenciana, cuadros azules y blancos, cordones color grosella, azul y blanco.

Un par de pendientes de aljófar de grano gordo.

Una sortija pequeña de oro con topacio y granitos.

Cuatro duros en plata.

Dos en calderilla.

Seis docenas de chorizos, y dos machos, uno como de 10 años, pelo ciervo, de tres á cuatro dedos de la marca, un poco puerco de remo y pulguero, y el otro negro claro, de un dedo sobre la marca, un poco corvo de los brazos, con señales de haber gastado aparejo.

Hallados que sean dichos sujetos serán remitidos por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Toledo á 18 de Marzo de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco Perez.

Trinidad.

D. Antonio Sierra y Gato, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito que refrenda penden diligencias de abintestado por el fallecimiento del Alferez que fué del batallon de Andalucía D. Clemente Fernandez Garcia, natural de Canedo, provincia de Oviedo, de 41 años de edad, é hijo de D. Francisco y Doña Teresa, en las que he dispuesto en auto de 2 del corriente declarar intestado su fallecimiento y por sus herederos á los que por derecho les corresponda, para que en el término de tres meses, contados desde la publicacion del presente, concurran en legal forma á deducir el que les asista; apercibidos de que de no hacerlo se les seguirá perjuicio.

Y para remitir á la GACETA DE MADRID, expido el presente en Trinidad á 13 de Enero de 1879.—Antonio Sierra y Gato.—Por mandado de S. S., Manuel S. Icia. —P

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducucion á las cárceles de este Juzgado de dos de los cuatro hombres desconocidos y enmascarados, cuyos trajes eran pantalon, anguarina, zapatos y boina azul, uno de ellos con una especie de manta ó tapabocas enrollado al cuello, armados de escopetas y trabucos, que en el dia 10 de Febrero último robaron en el término de Carcastillo y sitio de la Portillada á Antonio Mayayo, vecino de Layana; á Bernardo Elizondo y Francisco Campos, de Malpica, hiriendo además al primero; y se les cita y llama para que en el término de 10 dias se presenten en estas nacionales cárceles para responder á los cargos que les resultan sobre el indicado robo y lesiones; apercibidos que si no comparecen ni son habidos se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tudela á 16 de Marzo de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al súbdito francés Rigal Louis y á Zeca Guiliano, súbdito italiano, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual paradero ó residencia á efecto de poderles examinar y ofrecer la causa que estoy instruyendo sobre amenazas á los mismos inferidas en una posada de la villa de Moncada; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Valencia á 10 de Marzo de 1879.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la madre de un sujeto llamado Manuel Tortosa Pertusa, que habitaba en esta ciudad, calle de Naquera, núm. 3, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado en la causa que me hallo instruyendo contra José Almunea Martinez sobre ocupacion de una cédula.

Dada en la ciudad de Valencia á 13 de Marzo de 1879.—Vicente Piniés.—Eugenio Burguete.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Generosa Vila, natural de Villagarcía, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue por la muerte de su marido Vicente Perez Aporta, ocasionada en el ferrocarril de Zalamea á la mina Poderosa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 14 de Marzo de 1879.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Verin.

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Rúa, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino de Cortegada, Ayuntamiento del Riós, en este distrito, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en esta audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, á fin de ser emplazado de la sentencia que recae en causa contra el mismo por lesiones á su convecino Manuel Vazquez; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á mi disposicion.

Verin 12 de Marzo de 1879.—Ramon y Vidal Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Berrade.

Señas del Domingo Rodriguez.

Estatura regular, color bueno, imberbe, ojos negros, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaqueta de burel negro, chaleco de lo mismo, azul; calza zuecos.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciendo la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Guiral y Laborda, soltero, de 23 años, hijo de Manuel y Angela, natural de Valdejara, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre hurto de un peine.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'92 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Jamon, de 25 á 22'50 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 46'59 pesetas la fanega, y á 2'02 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'79 pesetas la fanega, y á 47'71 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 47.—Total, 47. Su peso en libras.. 2.563.—Idem en kilogramos . 1.132.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1879.

Meteorological table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Includes data for 8, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire', 'Diferencia', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 9 de Abril de 1879.

Table of telegraphic reports from various cities: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Goruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Yarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Lérida, Orense, Pamplona, Pontvedra, Segovia, Soria y Valladolid.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun

número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Price list table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE de 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Daniel y Ezequiel, Profetas, y San Macario, Obispo y confesor.